

DECRETO N° 0212

NEUQUÉN, 11 FEB 2003

VISTO:

El Expediente N° 5225 - Año 2002 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por el señor HÉCTOR SOLANO SALGADO, en su carácter de Socio Gerente de La Remisera S.R.L., con el patrocinio letrado del Dr. ROLANDO PEDRO VILLASUSO, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, que condena a dicha empresa al pago de 300 módulos, equivalentes a la suma de \$ 1.500.-, con más la suma de \$ 50.- en concepto de costas, por violación a las normas de Servicio de Automotores con Taxímetro y Autos Remisse previstas en el Artículo 292º) de la Ordenanza N° 8033; y

CONSIDERANDO:

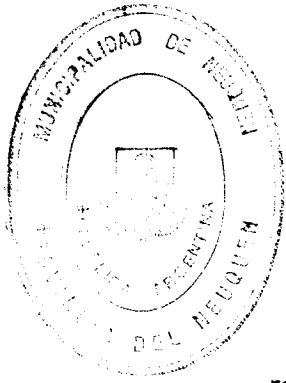
Que en su escrito, el nombrado manifiesta que los hechos interpretados por el Juez no son lo suficientemente sostenibles como para condenar a la empresa, orientando el encuadramiento en una relación comercial entre la imputada y una persona, para ameritar ser sancionada mediante la aplicación de la Ordenanza N° 8033;

Que, continúa, de la declaración testimonial del Sr. Arturo Delfor Cabrera, conductor del vehículo secuestrado en autos, surge que el rodado era propiedad de la Srta. Mirna Salgado, hija del Sr. Héctor Solano Salgado, y que el día de la supuesta infracción fue a auxiliar a un auto que presentaba problemas en la calle Río Diamante al 600, y luego, al regresar, se encontró con el señor Arteaga, ofreciéndose a trasladarlo hasta el centro por cortesía, sin costo alguno; además, el testigo manifestó ser novio de la propietaria del automóvil, al cual le dan uso particular y cuyo equipo de radio es para comunicarse con el dueño de la remisera por asuntos privados, habida cuenta que la Sra. Salgado es hija de uno de sus propietarios;

Que manifiesta que no se tuvo en cuenta lo expuesto por el Sr. Arteaga, respecto a que no pagó el viaje, por lo que, considera, no se produjo violación a las normas del Servicio de Automotores con Taxímetro y Autos Remisse; por todo lo cual solicita se revoque la sentencia recaída en autos por causarle agravios irreparables;

Que a fs. 72 la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 51/03), advirtiendo que los argumentos esgrimidos por la imputada en su escrito de apelación fundamentan la eximición de la



responsabilidad por la falta cometida;

Que conforme surge de lo actuado, la Srta. Mirna Paula Salgado, en su descargo, dice expresamente que el rodado le pertenece, que no es propiedad de la empresa La Remisera S.R.L. y que no se encuentra afectado al servicio de remisse, lo cual queda totalmente acreditado con la copia certificada del título del automotor de fecha 26/04/02 que luce a fs. 70 y vta.;

Que con respecto al señor Cabrera Arturo Delfor, también queda acreditado que éste no es chofer de la empresa conforme surge del recibo de sueldo cuya copia certificada obra a fs. 71, lo cual comprueba que el día de los hechos se encontraba realizando un auxilio a otro vehículo y que estaba conduciendo el automotor de su novia;

Que del informe brindado por la Dirección General de Transporte obrante a fs. 74, surge que en los registros de los últimos años el vehículo objeto de lo actuado no ha estado habilitado por esa Dirección en el parque automotor de la empresa imputada;

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría Legal aconseja revocar en todas sus partes la sentencia impuesta por el Juez de Faltas a la empresa La Remisera S.R.L.;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
A CARGO DEL ÓRGANO EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º) **HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **HÉCTOR SOLANO SALGADO**, en su carácter de Socio Gerente de **La Remisera S.R.L.**, con el patrocinio letrado del Dr. ROLANDO PEDRO VILLASUSO; según lo expuesto en los considerandos del presente.-

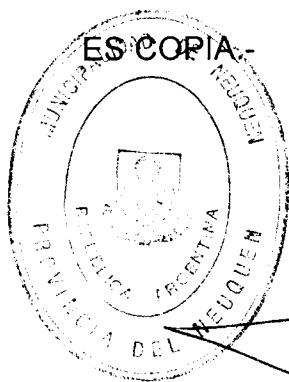
Artículo 2º) **REVOCAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), bajo Expediente N° 5225 -Año 2002; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos

en Dictamen N° 51/03.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas
----- Juzgado N° 1 (Secretaría N° 1), a fin de notificar a la empresa
nombrada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 5º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-
mente, **ARCHÍVESE**.-
AFG.-



FDO) BURGOS
INAUDI.-

Maria Luisa Herrera
MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén